

J-1473/26 6

Año de 1784

J-1473/26

Melchor Martin y Juan Domingo Loraño Dicón: Fue en el
 día de S.^m Juan el Junio proximo la Junta convocada
 al lug.^r de Tora despido al Molinero, y en su virtud audie-
 ron los thos Martin y Loraño, ^{te} juntamente con otros en volu-
 untad de que se les condesere, y para ello se congregaron
 en el día ocho de los corrientes. Sin embargo de que
 Melchor Nebra uno de los Pretendientes es hijo de uno de los
 Diputados intervinientes en la Botacion, a q.^{ta} resultó
 valir impetador el referido Nebra, y Martin hasta
 tercera vez, y por ultimo determinaron volentera a vo-
 tarle, en la que valió con mas votos el referido Nebra
 hijo al diputado, como resulta al actim.^o que joita. Suplica
 de anule esta Junta, y que se celebre a nuevo, y que esta se
 componga de los sugetos q.^{ue} no tengan exepcion alg.^a
 con los Pretendientes.

P. E. A. de
 P. de
 a D. de Roca

Seco. Sabanⁿ

Seiscientos y ochenta maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

In Dei nomine amen, vea a todos manifi-
esto: Que Nosotro Melchor Martin, Sol-
tero, habitante en el Lugar de Bordon, y Do-
mingo Vazaro, Vecino del Lugar de Peña-Rojas,
al presente hallados en la Ciudad de Tarazona,
de nuestro grado, cierta ciencia, y certificados
de todo nro derecho, nombramos, y constituimos
en Procuradores nuestros legitimos, y especiales a
Felipe de Grava, Manuel Azadeco, Diego Mol-
ner, y Tuan Cortes, que lo son del Numero de la
M^a Audiencia del pte Reyno de Aragon,
a todo junto, y cada uno de por si, para que
en nros nombres, y haciendo representacion de
nuestras propias Personas, calidades, y d^{os}, pue-
dan intervenir, e intervengan en todo, y qua-
quiera Pleitos (Civiles, y Criminales) que nro-
nes, pretensiones, y Demandas, que tenemos, y
podemos tener con qualquiera Persona, Pleito,

Capítulos, y Universidades, e qualquiera especie, grado, y
condicion, que sean, ante qualquiera Señores, Justices,
Audiencias, y Tribunales Competentes, Eclesiasticos, y
Seculares, dando en ello Pedimento, haciendo Requi-
rimiento, protestas, Exhibitas, papeles, alegatos,
contradicciones, apelaciones, y Suplicas, y las vigan
en todas Instancias, hasta ganar Auto, y Sentencias,
interlocutorias, y definitivas, y su execucion inclusi-
vamente, confacultad de firmar, y rubricar
el presente Poder, en quien, y las veces, que
hubieren por conveniente: De manera, que por falta
de Poder mas individual, no desse de tener
cumplido efecto quanto p. dho. nro. Poder, en virtud
del pnte. Poder, fuere hecho, y procurado: Y pro-
metemos haverlo por firme, y de no revocarlo en ma-
nera alguna, baxo la obligacion, que a ello hacemos
de nuestras Personas, y todos nuestros bienes, muebles,
y rraos, donde quisiere habido, y por haver.
Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Ta-
ragoza a veinte y seis de Septiembre, el
año contado del Nacimiento de Nro.
Señor Jesus Christo a mil, trescientos,
ochenta y quatro; hallandose presentes

por testigos Dn. Ramon Viza, y Valentin
Pueyo, habitantes en dicha Ciudad.

 Digo yo X mi Miguel X
Anin, y Roca,
Al. Al.
Yo no X S. M., y el Colegio X
San Juan Evangelista de la Ciudad
de Taragoza: Que a lo sobredicho pre-
sente me hallé, fui, y cerré



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Juan Rodrigo Corno de Apurimac, el Lugar de Tora, Partido
de Paraca dos fte. y verdadero testimonio a los Sres. q. el presen-
te vicen. como los Sres. de Apurimac de dho Lugar, que son
Francisco Ramo, Miguel Villuendas, Francisco Barbaera, Silvestre
Guilez, y Lamberto Torres, Alc. Reg. y Sindico Veces, y
Francisco Nebra, y Jayme Puyo Diputados del comun, y de los
demas q. concurrieron la Junta de V. n. Juan, con asistencia del
Parnoco, celebraron el dia ocho de Enero el presente año, Junta
de Veintena, p.^a conducir Molinero; y habiendo sido con-
gregados en las casas de Apurimac y sala capitular donde
otras veces se acostumbraban Juntas, para semejantes
actos: Dixo: dho S.^r Alc. q. eran Juntos, y conregados p.^a
hacer eleccion de Molinero, y para ello se hallaban presen-
tados quatro; y habiendo comenzado la votacion por el
primer pretendiente, y vu cesivamente p.^a los demas, salie-
ron en patados dos, los q. mas sabrables tuvieron, por
primera, segunda, y tercera vez, y habiendo visto caso
tan extraordinario, determinaron p.^a ultimo q. se bolbiese
a votar, y habiendose executado por quarta vez, quedo
el Molino p.^a Melchor Nebra Nifo de Fran. veci-
no al mismo Lugar, y Diputado del comun, el q. allandose
por su empleo en la expresada votacion voto por

va, Dijo, y se firmo, si fue valida, o nula la vota-
cion: y a peticion a las demas pretendientes licitinos,
Dio el presente testimonio a Orden a los Jues & Ayun-
tamto. Y para qd conste donde combenga dio el pre-
sente, en el Lugar de Tova a veintey tres de
Setiembre de mil Setecientos Ochenta y quatro.

Francisco Ramo Alde
Villuendas
Tambrto Domec
Sindico
Silerestre quiler.
Por mandam.to de dho. Jues & Ayuntamiento.
Juan Rodrigo, Cnco de Tova.



Cento e mara eois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Quinto



Cento e mara eois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Enmo Señor.

Yo elio de Prasa en nombre de Melchor Martin, Juan
Domingo Saraso, Vecino este a Peña-Rojas, y aquel a
Domingo, residente en el dugga a Bordon, a quienes enq,
y presentes, foder, y el usando ante P. paxero, en la
mejor forma Digo: Que la Junta a Veintena q. e cele-
bró en el día de San Juan a este año en el dugga
a Bora, despidió al molinero q. e nta conducido en
su molino a Xineno, y en su virtud acudieron mis
pares, juntam^{te} con Melchor Nebra, y Enrique
Xineno, en solición de que se les condujese, y ayo fin
se congregaron los componentes la veintena en el
día ocho de los Corrientes, y sin embargo de que el R-
fendido Nebra es hijo de Fran^{co}, uno de los Dipuados
el comun, intervino este en la Botación, a que
resultó salir emparados el Rfendido Nebra, y Mel-
chor Martin, lo que se verificó igualm^{te} en la
segunda, y tercera Botación, y se hizo, dando en
todas ellas su voto al tipo el Rfendido Fran^{co}
Nebra; y por ultimo determinaron bolviene^a
a votarse quarta vez, en la que valió con mas votos
Melchor Nebra, a quien como en las anteceden-
tes se lo dió su padre, y con el motivo de haver a su
tido este, y ptopueste las nulidad, por ello mani-
festaron los componentes dha Junta, ignoraban

si era Valida, ó no aquella Botacion segun todo
resulta al testimonio dado por el ^{2.º} de Fechos,
que en dicha forma presento, pero ya que me
refiero: Viendo constante, que sin embargo de ello
la calidad de Diputado el referido Fran.^{co} de los no
dario interviniera en la Botacion, viendo como era
un solo uno de los Pretendientes, parece esclara
la nulidad con que se procedio, y que por ello se
cuya en el caso de que vuelva a nuevo a ejecutar
se, y que concurriendo a componen la Junta de
los que no tengan Excepcion, y especialm^{te} a tal
naturalera, puedan proceder a votar a dichos
Pretendientes, quedando elegido el que tenga ma
yor numero de Votos. En cuya al^{on}

A P. D. pido, y suplico tenga por presentado, y
Poder, y testimonio, y en su vista y demas es
puesto revocando anulando la Junta de Re
uniones, y Botaciones que hizo en el lugar de
Tova a ocho de las corrientes, mandando se con
gregue a nuevo, componiendolas los que no
tengan excepcion alguna con los Pretend^{tes}
para que procediendo a la Botacion
en esta forma, quede elegido el que tuviere
el que tenga mayor numero de Votos, que
todo proceda asi en ^{este} que pido.

Atto

N.^o
Rep.

Expo.
Villan

Villan

Delos de mana

a
Lazag Sep 6 y vicio de 1781 fue Gen.

El Apuntamiento del Lugar de

Tova informe dentro de seis dias
con justificacion que acredite los in
cesos y Justas que se hubieron Ce
lebrado en el asunto que Expone
ra este pedimento. Venido el in
forme repase al Jiscal de S. M.

22

no



Trinte no ancia

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
Y QUATRO.



Seenta y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen: Sea, a todos
manifesto que los señores frans: Ramo
y Miguel Villuendas, Alcaldes, Fran: Co. Barbaran, mayor,
Silbano Ruiz, menor, Presidores, alambento lomos,
Simio Roa. y Fran: Co. Nebra y Tayme, Juego, Diputa:
dos; todos Alcaldes, Presidores, Simio Roa. y Di:
putado del lugar de Torra, juntos y congregados
en las Casas de Ayuntamiento del mismo, celebrando
Ayuntamiento segun costumbre, sin rebocar los de
may Juego, que antes se ahorea con dha calidad
tenemos nombrado: De nuevo a nuevos buen
grato y cierta ciencia, certificado de todo mo.
do. Constituímos y nombramos en Procuradores
nuestros y de dho Ayuntamiento a D. n. Felix Pa:
ra, D. n. Etero Payan, D. n. Emanuel Isla, y D. n. Eua:
nuel Ctraeso, que lo son Canonicos de la R. Ctu:
diencia del pñte. Reyno de Aragon, domiciliados
en la Ciudad de Saragoza, a quienes como si
fueren presentes, a todo punto, y a cada uno
de pravi especialm. y exporad, paraq. pax y
en nro. nombre propio y de dho Ayuntamiento
puedan intervenir, e intervengan en todo y

en qualquiera Pleito Civiles y Criminales que
tenemos y esperamos tener con qualquiera Per-
sona, Cuerdo, Fuego, Fuego, Capitulo, y Viveri-
dad, de qualquiera estado, grado, y condicion tan-
ta en demandando, como en defendiendo, y ante
qualquiera Jueces y Tribunales de S. M. en Cole-
giales, como Seculares practicando y dando
qualquiera petim.^{to} de Fugas, replicas, tripli-
cas, Cartas, Obas Cartas, Citaciones, Juras, Con-
trataciones, aprehensiones, Excoconiones, inventa-
rio, Empeñamiento, Requerimientos, Embargos, de-
sembargos, Traslados, Remates, Conversiones, Re-
conversiones, litis Contenciones, protestas, requie-
ras, hallanamientos, apremios, presentaciones
de Testigos, tachas de ellos, acusaciones, acusa-
ciones de Fugas, Chances, y Moras, impetracio-
nes de lo mismo, Excoconiones de papel, y docu-
mento, sus Excoconiones, licitos juram.^{to} en
Anima nueva hasta oya Churo y denon-
cia interlocutoria y definitiva, aceptando
las favorables, apelando y suplicando de las
Contrarias con la debida diligencia judicial
ley y Extrajudicial que ocurriera en el curso
dilatado de lo tal pleito; pues para todo

ello con sus anexos y conexos damos a Dho
Pleito, y a cada uno de ellos quanto poder tenemos
y debemos darles, a manera, que por falta
de poder, no se de sustraer efecto todo quanto
por Dho Pleito, en Dho m.^{to} nombre fuere he-
cho, dicho y procurado; y prometemos no
contravenir a lo sobredicho en tiempo ni mane-
ra alguna vna la obligacion que en Dho nomi-
bre hacemos a nuevas Personas y todo nue-
stro bien, y de lo bien y ventura de Dho
nuestro Ayuntamiento. y Consejo, muebles y
fijos donde quiere habido y por haver.
Hecho fue por Dho en el Lugar de
Josa, a siete dias del Mes de Octubre
del año contado del Reinado de
nuestro Señor Jesu-Christo, mil se-
tecientos ochenta, y quatro; Siendo
a ello presentes por Testigos Tabica
Anel, y Juacuin Andreu Labrador
y Vecinos de Dho Lugar de Josa: Dho
continuado la presente Excoconia
en su Doha Original segun fuere
de Razon.

 no de mi Manuel Rapa de
Bernabe domiciliado en el

Lugar de Plou, y por autoridad Real
por todas las tierras, Reynos, y Seño-
rios de su Mag.^d pp.^a Notario que
a todo lo sobre dicho juntam.^{te} con los
testigos presente me allé, testifiqué,
y la presente Escritura saqué el
día de su Obrogamiento, el Cexx.



7
Ex.^{ta} mo. Señor

Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

El Ayuntamiento del Lugar de Tosa cumpliendo con lo que
se le manda por V.^{ca} en su auto de veinte y siete de Setiembre
proximo pasado en el Recurso que se ha hecho al N.^o Acuerdo por
Juan Domingo Lázaro y Melchor Martín molineros sobre la
conduccion del Molino antiguo del referido lugar que se celebró
en el día ocho del sobre dicho mes de Setiembre, y consumada ve-
neracion y respeto Expone a V.^{ca} y Dice que la conduccion
de molineros que se executó en el referido día mediante la des-
pedida que se hizo en el día de San Juan del que había
servido, con su separación en los mismos terminos que lo expe-
san y manifiestan aquellos en su pedimento sin que al Ayun-
tamiento le ocurriera pudiera ser Excepcion el que uno
de los pretenedientes fuera hijo del diputado, con cuyo moti-
vo ni se puso Excepcion alguna; antes bien continuo
en las votaciones que precedieron hasta quarta vez
por haver salido empatados hasta tres veces ignorando
el Presidente de la Junta si podian dar la calidad en la prime-
ra. Que cuando el Ayuntamiento puede informar a V.^{ca}
en cumplimiento de lo que se le manda.

Fran.^{co} Ramo Ald. Miguel Pilluend as Alc.^{de}
Silves tre quitez Regidor
Lamberto Pomat Jarne Puer or Durado
síndico

por mandado de los Señores del Ayuntamiento, y flame
por Fran.^{co} Barbaran Regidor primero y Fran.^{co} Be-
tradi que dijeron novatos Juan Jimeno Escribano de ofi.^o

Atuendo



Uchite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Como, Enon

Manuel de Sola en nombre del Atunnam^{to} Sindico
Pro. y Diput. del comun del lugar de Sola, en virtud
de poderbarrante que presento ante N. Co. a parecer
en el Caped^{te} introducido por Melchor Martin y Do-
mingo Lázaro sobre pretensa nulidad de condiccion
de Molinero de dho lugar, en la mejor forma Dijo:
que a mi parte se le ha notificado el proveido de N. Co.
de veinte y siete de Sept. mas por el que se le man-
da informar con purificaci. sobre lo extremos que se
comprehenden en dho Recurso, en cuyo obediencia
presento intencion si quiere informe hecho plos
mismos, y asi considerados etc, como cuanto se expuso
plos nombrados Martin y Lázaro, se ve que la que pade-
ce los referidos se funda precisamente en que han excedido
uno de los mencionados Diputados del comun avisos a las
Rotaciones que se hicieron para la adminon de Moline-
ro entre los Precedientes, que se presentaron, que en
inferir havene procedido con nulidad qhaver quedado ad-
mitido pphitabilidad de votos Melchor Nebra hip el
previado Diputado, pero al parecer baxo qualquiera
aspecto que quiera considerarse lo acaecido en las cuatro
votaciones a que proscedió dho Atunnam^{to} se ve conside-
rante tributante la forma de ellas de pumeros p^o que
en las circunstancias de haver quedado empatado los vo-
tos en las tres primeras, indispensablem^{te} havran de

proceder ala quarta, pue las R^{as} Instrucciones
dls aparecen que el Ex^o dea Decidia en caso de quedar
empatado los votos, quando se trata en el dia de el
dian de reconducir o despedir algnado, y aun esto
cuando pla tanta note dmelte lo empate, Repi-
tiendo en el mismo acto, y continuando el votaci-
on, como lo hicieron mis pantes, habiendo enu aca-
dos quiddas admitidos poudo el voto, y tendo tan-
do solo lo el elcheon Martin de la Segunda. P^o q^o
segun dho. nombr en estas votaciones, sino es en otras
no a excepcion el que tendo en tipo o paucit
el Reverendence, el Padre tenga en ella el supragio
que pontualidad le compete, como practican
se ve demostrado aun en aquellos casos en que
la parcialidad, o afecion, puede ser mas temible
P^o de mltas y concauencias: Lo de xero p^o q^o
base, el supuesto de que aun en el caso de que
no hubiere votado aquel, hubiere tendo como
tubo dos votos mas el elegido, le bataba esto
para que la votacion citada dea producin
efecto, y mucho mas si se atiende a que sobre sea
de la maior satisfacci^o del comunam^{to} y vecinos
para servir lo Molino el quibado encheon
Nebia, tiene la Recomendacion de ser hijo de lo
fuebo, y como tal en caso de duda, que no la ha-
parece tamien se le dea preferir a los
Reverentes que parecen de esta proximancia
y p^o lo que principal^{te} m^obro a la ma-
pante de la d^o para estar en favor, ma-
vez que se vea digno de ser admitido atendi-
do de procedimientos, y acreditado de ser

pero: en cuya atencion

Ar. los duplices que teniendo p^o present, dho. lo
Informe de Jiva declaran no haver lugar
alo pedido en dho. Causa, y p^otribuyente la volu-
ma votacion practica da por mi parte, condenan-
do en costas alo dho. encheon Martin y Domingo
Lazaros, que en el p^o que p^o de lo apuesto el comi-
se sola en nombr

Ca. x Fernando Vam^oer

Manuel Solaz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Auto
SS. } Tarag. Der. incc. 2781. Añ. 20 Gen.
villava }
Bumna } Lo proveído en auto de este día.

2



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Don Pedro de Vique
Don Pedro de Vique
Don Pedro de Vique

Pres. da
Mr. Diego Rubio
Sec. a Mr. v. e.
Pres. 12 de v. e.
Vello. 22 de v. e.

En Com. de
Cento MDCCLXXIIII
Secret Sebastian.
Provision p. que el Ayuntamiento
del Lugar de Tova Cumpla con lo q.
aqui se le manda.
Gov. da
Correx.

Don Carlos por la Gracia & Deo
& Castilla & Leon & Aragon & las de
Sicilia & Teruel & V.

A VOS qualesquiera & mōr Escal-
vanos publicos y reales & este mōr Ni-
no & Aragon Salud y Gracia vales q
ante los dños Real Acuerdo resio
quenta de la peticion que vu tenon
y el dñ auto ensuraron, prochi-
do es como resigue: Exmo Senor
p. to. Felix & Navar: en nombre de Melchor
Maxian, y Juan Domingo Lazaro,
Vecino este de Pena Proyas, y agu-
el Volterro, y residente en el Lugar
de Bordon, & quienes tengo, y pre-
vento Loex, y el usando ante vo
parezco, y en la mejor forma de
go: Fue la Junta de Veintena que
se celebró en el dia de S. Juan
de Junio de este año en el Lugar

de Torra serpidio al Molinero que
tenia Conducido en su Molino de
xinezo, y en vu Virtus acudieron
mis partes, juntamente con Mel-
chor Nebra, y Enrique Ariño en
volictus & que se les conduge-
re, para cuyo fin se congregaron
los Componentes la Veintena en
el dia ocho de los Corrientes, y en
Embargo & que el referido Ne-
bra es hijo de Francisco, uno de
los Diputados de Comun, in-
tervino este en la Botica de q.
sevulto valiz Empatador el re-
ferido Nebra, y Melchor Max-
ian, lo que se verificó igualm.
en la segunda, y tercera Bota-
cion, que se hizo, dando en to-
das ellas un voto al tipo el re-
ferido Nav. co Nebra, y por ul-

timo determinaron bolviera á votar
ve quarta vez, en la que valio con
mas Votos Melchor Nebra, á qui
en como en las antecedentes velo
rio su Padre, y con el motivo de ha
ver asistido este, y propuestore
la nulidad, por ello manifestaron
los Componentes dha Junta,
ignoraban si era valida, ó no
aquella Bolecion, segun todo re
sulta de el testimonio dado por el
Escribano de Fechos, que en de
bida forma, presente, fuxo y á
que merefiero. Viendo cons
tante, que sin Embargo de te
ner la Calidad de Diputado el
referido Sr. Nebra no devio
Intervenir en la Bolecion, vien
do como era de fo oyo uno de
los Pretendientes, parece escla

ra la nulidad conque reprocedio
y que por ello se esta en el
caso de que buelva de nuevo á
Executarse, p. que concurren
do á Componer la veintena
los que no tengan Excepcion,
y especialmente de tal natura
lera, puedan proceder á votar
á dho Pretendientes, quedan
do elegido el que tenga maior
numero de Votos. En cuya a
tencion de V. C. pido, y Suplico
se haga por presentador dho Po
der, y testimonio, y en su vis
ta, y demas Exuesto resir
va anulando la Junta de ve
intena, y Boleciones que hi
zo en el Lugar de Tora á ocho
de los Corrientes, mandan se con
gregue de nuevo, Componiendo

la lar que no tengan Excepcion
alguna con los pretendientes, p.
que procediendo ala Botacion
en dha forma, quese elegido
para Molinero el que tenga
mayor numero de Votos, que
sea, procese asi en Justicia q.
pido D. Felix de Gava. Tarag.
re
Auto Sep. ~~veinte y siete~~ ^{cinete} de mil veze-
cientos ~~ochenta~~ ^{ochenta} y quatro. Au.
reg. ^{de} ~~veinte~~ ^{veinte} y quatro. Au.
viquia Gen. El Ayuntamiento del Lu-
villa ^{gax} de ~~Torra~~ ^{Torra} informe dentro de
veis dias con justificacion que
acredite los sucesos y puntas
que se hubieren celebrado en
el asunto que Expone este
pedimento. Venido el infor-
me repase al Fiscal de Ill.
Publicado. Y para su Exeucion
y Cumpl. se acordo Expedir

esta nra Carta y su Provision p.
vot los al principio nombrados
en su razon dirigida por la que
al o mandamos, que viendo
o presentada, y con ella re-
queridos notifiquéis el auto
de los el nro Real Au. arri-
va inserto al Ayuntamiento
del Lugar de Torra. Y que
en su Consequencia, Observe,
Guarde, Cumpla, y Execu-
te en todo y por todo lo que
en dho auto veles manda.
Y las notificaciones, y de
mas diligencias que en su
virtud practicareis, nos da-
reis fee a continuacion de
la presente. Que asi es nra
Voluntad Dada en la
Ciudad de Tarazona a ve-

en las Causas de Arguente, en forma de tal los Señores
 Francisco Riera M. Llanero, Miguel Belandier M.
 Fernando Riera M. Barahona Negrete, Llanero, Lambert
 Llanero, Antón, Bot del Comand. Juan Co. Riera, Deputado
 Riera y Jaime Riera. Seguido Arguente, de la parte
 de dicho Comandante de Arguente, no el C. en Comandante
 dilig. se me mandó en la Real Proba. g. Antecede ganada
 q. Juan Domingo Llanero, y Melchor Marton, de en alba
 e. inelible con el Comandante de la nombrada R. Prisión
 q. Antecede, y el Dto. anda Nación precedido q. los M. T. S.
 del Real Placido de la Real Audiencia de este Reyno, a los
 Señores de Arguente, a rra. episcopo, Comand. Arguente,
 y los señores se daban q. notarios, y guardan entendidos de
 todos a rra. Cha. R. Prisión de q. los f. c.

Canciller de Arguente

De la Causa de Arguente, en forma de tal los Señores
 Francisco Riera M. Llanero, Miguel Belandier M.
 Fernando Riera M. Barahona Negrete, Llanero, Lambert
 Llanero, Antón, Bot del Comand. Juan Co. Riera, Deputado
 Riera y Jaime Riera. Seguido Arguente, de la parte
 de dicho Comandante de Arguente, no el C. en Comandante
 dilig. se me mandó en la Real Proba. g. Antecede ganada
 q. Juan Domingo Llanero, y Melchor Marton, de en alba
 e. inelible con el Comandante de la nombrada R. Prisión
 q. Antecede, y el Dto. anda Nación precedido q. los M. T. S.
 del Real Placido de la Real Audiencia de este Reyno, a los
 Señores de Arguente, a rra. episcopo, Comand. Arguente,
 y los señores se daban q. notarios, y guardan entendidos de
 todos a rra. Cha. R. Prisión de q. los f. c.

Canciller de Arguente

De la Causa de Arguente, en forma de tal los Señores
 Francisco Riera M. Llanero, Miguel Belandier M.
 Fernando Riera M. Barahona Negrete, Llanero, Lambert
 Llanero, Antón, Bot del Comand. Juan Co. Riera, Deputado
 Riera y Jaime Riera. Seguido Arguente, de la parte
 de dicho Comandante de Arguente, no el C. en Comandante
 dilig. se me mandó en la Real Proba. g. Antecede ganada
 q. Juan Domingo Llanero, y Melchor Marton, de en alba
 e. inelible con el Comandante de la nombrada R. Prisión
 q. Antecede, y el Dto. anda Nación precedido q. los M. T. S.
 del Real Placido de la Real Audiencia de este Reyno, a los
 Señores de Arguente, a rra. episcopo, Comand. Arguente,
 y los señores se daban q. notarios, y guardan entendidos de
 todos a rra. Cha. R. Prisión de q. los f. c.

Canciller de Arguente

Acuerdo



Diez y maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 QVATRO. Llanero Senon

Eliso & Prasa en nombre & de los señores
 y Juan Domingo Llanero & Oficio molinero
 en el Expediente introducido a su instancia sobre
 el nuevo Arriendo del Polino del lugar de Tars
 en la mejor forma Digo: Que sobre lo expuesto
 por mis partes en orden a la nulidad de la Tinta
 & Veintenas, y Vocaciones de la misma, practi-
 cada en el día ocho de Setiembre pasado de mani-
 do Práctico & Veinte, y siete de la misma q. el
 Ayuntamiento de dicho lugar informare dentro de
 veis días con justificación, q. acredite los suces-
 ros, y Tintas que se hubiesen celebrado en el
 arundo q. e. expresaron mis partes, y en efecto se
 le notificó dicho Auto en cinco de Octubre, como res-
 ulta de la R. Proba. y dilig. puestas a su con-
 tinuación q. e. Prodro. En Cay a. a. d. n.

A. J. R. pida y duplos tenga q. reproducidos
 de la R. Proba. y mandan se junte al C. de
 ped. y q. el Informe q. hubiere hecho de lo
 Ayuntamiento se me comuniqué p. en su vista
 exponer lo q. al Dto. en mis partes convenga
 en su. y pida. R. R. de Riera

El Fiscal del M. M. en virtud de este Expediente dice, que habien-
 do la Tercera de Veintena de Diputados empatarse como sucedio haviendo tex-
 cera vez en el nombramiento de resolutores, en se de bolivia, y tocaba, o
 de la vez el empate al D. E. ya continuacion no deia procesar ala
 segunda, tercera, y quarta votacion, como lo hizo; y si del em-
 parte ocurrida en la primera hubiera oido cuenta de hubien-
 do en este Expediente que contina en que se declare no deve proce-
 der el nombramiento renuevo por pluralidad de voto a favor de
 un hijo del Diputado del comun Nebra por haver precedido el
 voto de su padre; y respecto a que semejantes nombramientos se ven ha-
 cer con toda imparcialidad, atendiendo solo al mejor servicio de
 el pp. y honrra del producto del molino, y que en la primera
 vez que se empató como hubiere votado el Diputado por su hijo la
 eleccion, o nombramiento hubiera tenido efecto a favor de Melchor
 Martin, y Juan Domingo Lizaro: Entiendo q. v. d. podra
 disminuir el empate a favor de uno afianzando a favor del Ayun-
 tamiento en la forma de estilo. Tarazona 2. de Dic. de 1784.

Auto

S.S.

Villava

Fuente

Tarazona. Dec. trece de 1784. Ac. de Gen.

Como lo dice el Fiscal del M.

2